



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00374-00

Recibida la información previa de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, procede el despacho a resolver sobre su admisión, advirtiendo que el libelo introductorio adolece de algunos defectos que impiden tal fin, a saber:

1. No se adosó el certificado especial de instrumentos públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, donde consten las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio del bien inmueble objeto de este proceso.
2. El plano allegado no reúne los requisitos en el literal c del artículo 11 de la citada ley, a saber: *“la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.”*
3. Existe insuficiencia de poder por cuanto no individualiza contra quien se dirige la acción.

En consecuencia, al libelo introductorio no reunir las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8614902f52118f106075be749a24301144aae1dc03984ec7ea4d1d97f8da76

Documento generado en 25/01/2021 04:37:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>